REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00274-00***

En ejercicio del poder otorgado por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA representante de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS (folios 29 y 30 archivo 08ContestacionDemandaMundialSeguros.pdf), aquella presentó escrito de contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.

En consecuencia, es claro que operó la notificación del auto admisorio de 26 de octubre de 2020 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 30 de noviembre de 2020, por lo que el Juzgado

De otra parte, se observa que en cumplimiento de los artículos 3° y 9° del Decreto 806 de 2020, la apoderada de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. remitió copia del escrito de contestación para efectos de surtir el traslado; sin embargo, se observa que el expediente ingresó al Despacho antes de fenecer el término otorgado en el artículo 370 del Código General del Proceso, lo que hace necesario ordenar por conducto de la Secretaría proceder al computo del término con el que cuenta la parte demandante para pronunciarse respecto de las defensas formuladas, teniendo en cuenta la suspensión ocasionada por el ingreso del dossier al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO*.* ***TENER*** *por notificada por conducta concluyente a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del auto del 26 de octubre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 13 de noviembre de 2020.*

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA *a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS como apoderada judicial de la sociedad demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.*

TERCERO: TENER *en cuenta que la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por conducto de su apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.*

CUARTO: ORDENAR *por conducto de la Secretaría del Despacho contabilizar el término con el que cuenta la parte demandante para descorrer el traslado del escrito de defensas formulado por la apoderada de la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme a los parámetros del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 370 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO